JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES DE MERITO: "DESPROPORCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN Y TEMERIDAD Y MALA FE"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2020-00052	ALIMENTOS MENOR	EDWIN HAZBUN CASTRO	MARY LUZ HERNANDEZ URUETA	10/ DICIEMBRE DE 2020	11 DICIEMBRE DE 2020	15 DICIEMBRE DE 2020

El anterior memorial contentivo de la excepciones de mérito de "DESPROPORCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN Y TEMERIDAD Y MALA FE" impetradas por el apoderado de la demandada queda a disposición de las parte por el término de TRES (3) días, contados a partir del 11 de Diciembre hasta el 15 de Diciembre de 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 10 Diciembre del 2020, hora 8:00 de la mañana. -

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

07.

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ
ABOGADO
Cra 42F No 90-12 Ofic. 2B. Tel. 3042018921
Barranquilla-Colombia

1

Folios: 23

Sr.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E.S.D

RAD.	087583184002-2020-00052-00
DEMANDANTE	EDWIN HAZBUN
DEMANDADA	MARY LUZ HERNANDEZ
ASUNTO	CONTESTACION Y EXCEPCIONES

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, **PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, Y A LA PRESENTACION DE EXCEPCIONES.**

CONTESTACION DE DEMANDA

EN CUANTO A LOS HECHOS

1- **En cuanto al primer hecho**: Parcialmente cierto, en cuanto a la relación existente entre demandado y demandada, así como el nacimiento producto de dicha relación del menor JUAN PABLO HAZBUN HERNANDEZ, mas es TOTALMENTE FALSO, que mi poderdante haya abandonado al menor, más aun cuando este vivió bajo su custodia hasta el mes de agosto del año 2018, fecha en que el padre del menor lo llevo consigo y no volvió devolverlo, aduciendo que el niño se encontraría en mejores condiciones con el que con la madre, TOTALMENTE FALSO, que mi poderdante haya abandonado al menor, en Abril del 2017 por los constantes abusos físico y

Escaneado con CamScanner

psicológicos a que era sometida mi poderdante por parte del señor EDWIN ENRIQUE HAZBUN CASTRO, tomo la decisión de separase, llevado consigo al menor JUAN PABLO. Sin embargo, los ataques físicos y psicológicos siguieron sucediendo hasta el punto que mi poderdante instauro denuncia penal en contra del Sr. EDWIN ENRIQUE HAZBUN CASTRO, por el delito de lesiones personales, y la llevo a solicitar una medida de protección.

2- **En cuanto al segundo hecho**: Totalmente falso, mi poderdante hasta el mes de agosto del 2018, suplió todos los gastos del menor, y después que le fue arrebatada su custodia, siguió enviándole dinero con su hija PAULA ANDREA ECHEVERRY HERNANDEZ, toda vez que por los conflictos existentes con el Sr. EDWIN ENRIQUE HAZBUN CASTRO, evitada a toda costa tener contacto directo con él, así mismo después que el menor quedo viviendo con su padre aparte de enviarle dinero con su hija, en los meses de diciembre, se encontraba con el menor JUAN PABLO con el fin de comprarle ropa, así como siempre ha estado pendiente de que no esté desamparado en cuanto a salud se refiere, pues siempre lo ha tenido afiliado a su EPS.

3- **En cuanto al Tercer Hecho**: Totalmente falso, mi poderdante nunca ha recibido una fuerte suma de dinero por parte del municipio de soledad, ni producto de ninguna demanda, así como la compra de ninguna casa, pues vive arrendada, y con respecto a sus salidas con amistades, es extraño que el demandante haga esta afirmación, cuando es de su conocimiento que la Sra. MARILUZ HERNANDEZ URUETA, tiene un hijo producto de otra relación, con problemas mentales, que amerita un cuidado especial constante por parte de ella, lo cual absorbe todo su tiempo libre.

4- **En cuanto al cuarto hecho**: No me consta, y por la calidad de vida que lleva, y que le brinda a su hijo JUAN PABLO, es difícil de convalidar esta afirmación, dado que du hijo JUAN PABLO, siendo menor de edad, tiene 2

Escaneado con CamScanner

7

motos regaladas por su padre, el Sr. EDWIN ENRIQUE HAZBUN CASTRO tiene 2 vehículos para su uso personal, y acaban de mudarse a una vivienda de mejores calidades que la anterior, mucho mas costosa, todas estas situaciones llevan a poner en duda la situación económica que el demandante asegura.

5- **En cuanto a quinto hecho**: Es totalmente falso, pues como se menciono anteriormente, mientras el menor estuvo bajo su custodia la demandada asumió todos sus gastos, y después ha seguido bridándole seguridad en salud, envía ayuda económica según sus recursos se lo permiten, y procura en fechas especiales como diciembre comprarle prendas de uso personal. Igualmente en audiencia de conciliación, ofreció como cuota mensual para el menor la suma de $150.000.oo, teniendo en cuenta que tiene 2 hijos de relación anterior, uno con problemas mentales que acarrea un mayor gasto en su diario vivir, así como una hija que se encuentra estudiando y depende económicamente de ella, los gastos de arriendo y demás gastos que conlleva la manutención propia y de dos hijos a cargo, sin embargo este propuesta fue rechazada por el hoy demandante, muy a pesar de conocer la existencia y condiciones de los otros dos hijos de la demandada.

6- **En cuanto al sexto hecho:** Es totalmente falso, como mencioné mi poderdante nunca ha recibido un dinero por demanda contra el municipio de soledad, no posee casa propia, y tiene dos hijos que a pesar de ser mayores de edad dependen económicamente de ella, uno por su condición especial, y la otra por su calidad de estudiante, sin embargo procura siempre por ayudar con lo que le permite su situación con la manutención el menor JUAN PABLO.

Escaneado con CamScanner

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ
ABOGADO
Cra 42F No 90-12 Ofic. 2B. Tel. 3042018921
Barranquilla-Colombia

4

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en base a los siguiente:

La Sra. MARYLUZ HERNANDEZ, aparte de ser la madre del joven JUAN PABLO HAZBUN HERNANDEZ, es madre del joven JAVIER FELIPE ECHEVERRY HERNANDEZ, quien a pesar de tener 24 años, depende económica única y exclusivamente de su madre, pues padece de un retraso cognitivo, que le impide su normal desarrollo, y que genera gastos adicionales a los que un joven sin ninguna preexistencia ocasiona, así mismo es madre de la joven PAULA ANDREA ECHEVERRY HERNANDEZ, joven de 22 años, y que depende económicamente de su madre por su condición de estudiante de comercio exterior, y en la actualidad se encuentra en embarazo en calidad de madre soltera, por lo cual al depender económicamente de su madre, traslada los gastos que conlleva un embarazo a su madre MARYLUZ HERNANDEZ.

Igualmente, mi poderdante es una persona asalariada con un sueldo fijo mensual de $1.696.000.oo antes de descuentos de los pagos parafiscales, y seguridad social, de los cuales paga en arriendo la suma de $800.000.oo, pues muy contrario a lo afirmado por el demandante vive en una vivienda alquilada, y debe suministrar una calidad de vida digna a sus hijos, como son alimento, educación, vestuarios, y para su hijo especial, un mayor gasto con el fin de brindar calidad de vida teniendo en cuenta sus limitaciones.

Escaneado con CamScanner

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ
ABOGADO
Cra 42F No 90-12 Ofic. 2B, Tel. 3042018921
Barranquilla-Colombia

6

EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme a las medidas decretadas con la admisión de la demanda, y que afectan el mínimo vital propio y de aquellos que dependen económicamente de mi poderdante, me permito proponer:

EXCESO DE EMBARGO: Teniendo en cuenta los ingresos y las obligaciones económicas de la demandada, el ordenar el embargo del 20% de su salario como medida cautelar, constituye un exceso de embargo, que afecta el mínimo vital de mi poderdante y de sus dependientes, ocasionando un detrimento en su calidad de vida, la cual debe ser garantizada por el estado.

El embargo del 20%, teniendo en cuenta la existencia de 2 hijos adicionales al menor JUAN PABLO, y que dependen económicamente de su madre, resulta excesivo y desproporcional, pues la cuota alimentaria máxima es del 50% del salario del padre, a favor de los hijos, para el presente caso existen 3 número de hijos, y adicional uno de ellos de trato especial, debido a su condición de retraso cognitivo.

Es por ello que, de ser probada la presente excepción, solicito muy respetuosamente, **SE FIJE DICHO EMBARGO HASTA MÁXIMO EL 10% DE LOS INGRESOS DE LA DEMANDADA.**

EXCEPCIONES DE MERITO

1- **DESPROPORCIONALIDAD DE LA OBLIGACION:**

Baso esta excepción, en las pretensiones presentada por la parte demandante, quien pretende una cuota mensual de alimentación de $400.000.oo, mas el 50% de gastos de educación y recreación, cuotas extraordinarias en meses de Junio y Diciembre, y costas y agencias del proceso.

Escaneado con CamScanner

Estas pretensiones resultan desproporcionales, a las obligaciones que la ley impone a mi poderdante, más aún cuando es de entero conocimiento, la existencia de 2 hijos más de la Sra. MARYLUZ HERNANDEZ URUETA, que dependen económicamente de ella, y que son de total conocimiento del demandante, así como la condición especial de uno de ellos.

> El Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece in perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:
>
> 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Conforme a este artículo, el 50% de los ingresos fijos del padre o de la madre, se pueden afectar para la manutención de sus hijos, y al existir 3 hijos y uno de ellos especial, que dependen económicamente de la madre, es desproporcional desde todo punto de vista, tratar de imponer una obligación de $400.000.oo para un solo hijo, si tener en cuenta los otros dos, y mucho más los gastos adicionales que ocasiona un hijo especial como es el presenta caso.

2- TEMERIDAD Y MALA FE:

Teniendo en cuenta los antecedentes de convivencia, y de abusos psicológicos y físicos, entre las partes, igualmente el conocimiento de la existencia de los otros 2 hijos de la Sra. MARYLUZ, por parte del demandante, y de la condición de los mismos.

Resulta temería la demanda interpuesta por el demandante en contra de mi poderdante, mas aun cuando en audiencia de conciliación se hizo un ofrecimiento de alimento al menor JUAN PABLO, el cual fue rechazado de plano por e hoy demandante.

Así mismo demuestra mala fe por parte del demandante, realizar las afirmaciones que hizo en la demanda, donde miente sobre la situación económica de la demandada y pone en duda su honorabilidad.

Adentrándonos un poco en los antecedentes de la relación, existe una cierta conexidad de la demanda y de las falacias afirmadas por el demandante, con las denuncias de lesiones personales y maltrato impetradas por la demandada,

Escaneado con CamScanner

buscando su desprestigio al afirmar sin fundamento que la demandada se la pasa consumiendo licor con sus amistades.

OFRECIMIENTO DE ALIMENTO

En calidad de madre del menor JUAN PABLO HAZBUN HERNANDEZ, y teniendo en cuenta la manutención de todos sus hijos, y los gastos que acarrea la enfermedad de su otro hijo, y en base a sus ingresos y gastos mensuales, hace el siguiente ofrecimiento:

1- La suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($150.000.oo) como cuota alimentaria mensual, por su hijo JUAN PABLO HAZBUN HERNANDEZ.
2- Seguirá incluyendo a su hijo JUAN PABLO HAZBUN HERNANDEZ, como beneficiario en su EPS, como lo ha venido haciendo desde su nacimiento y hasta la actualidad.
3- Cuatro mudas de ropa distribuidas así: 2 en junio y 2 en diciembre.

PRETENSIONES

1- Solicito señor juez se disminuya el porcentaje de embargo decretado a los ingresos de mi representada.
2- Solicito señor juez se acepte el ofrecimiento de alimento, declarado por mi poderdante.
3- Solicito se regule las visitas al joven JUAN PABLO por parte de su madre, teniendo en cuenta los antecedentes penales de las partes.

PRUEBAS

Documentales:

1- Copia registro civil de nacimiento de JAVIER FELIPE ECHEVERRY HERNANDEZ
2- Copia registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA ECHEVERRY HERNANDEZ
3- Certificación del centro educativo san juan Bosco, sobre el comportamiento del joven JAVIER ECHEVERRY HERNANDEZ.

Escaneado con CamScanner

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ
ABOGADO
Cra 42F No 90-12 Ofic. 2B. Tel. 3042018921
Barranquilla-Colombia

4- Copia certificación laboral de la empresa JLT transportes Ltda. Donde consta el salario de la demandada.
5- Copia volante de pago, donde consta el ingreso neto de a demandada.
6- Copia del contrato de arriendo suscrito por la demandada sobe el predio en el cual reside actualmente.
7- Copia de la denuncia interpuesta por la demandada en contra del demandante.
8- Copia de la solicitud de la medida de protección solicitada por la demandante.
9- Copia del dictamen de medicina legal donde consta las lesiones personales producidas por el demandante en contra de la demandada

INTERROGATORIO DE PARTES:

Solicito señor juez se sirva citar al señor EDWIN ENRIQUE HAZBUN CASTRO, demandante dentro del presente proceso, para la en la fecha hora y lugar que usted designe, absuelva interrogatorio de partes que hare personalmente sobre las afirmaciones hechas en los hechos de la demanda, así como las expuestas el presente escrito.

El demandante puede ser citado y notificado en la dirección, teléfono o correo electrónico que aporto en el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

Con el fin de demostrar su calidad de estudiante, de embarazada, y de demostrar que se entregaba dinero de parte de la demandada al demandante por concepto de manutención del menor JUAN PABLO, solicito se sirva recibir el testimonio de la joven PAULA ANDRE ECHEVERRY HERNANDEZ, identificada con C.C No 1.140.896.431, quien puede ser notificada en la Cra. 18B No 78C-47 Barrio los Almendros de soledad atlántico, y en el correo electrónico maryhernandez2477@hotmail.com

OFICIOS:

-Solicito se oficie a la EPS Coomeva, con el fin de que allegue al proceso historia clínica del joven JAVIER FELIPE ECHEVERRY HERNANDEZ, con el fin de demostrar su condición especial.

Escaneado con CamScanner

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ
ABOGADO
Cra 42F No 90-12 Oflc. 2B. Tel. 3042018921
Barranquilla-Colombia

-Solicito se oficie a la EPS Coomeva, con el fin de que certifique la afiliación del niño JUAN PABLO HAZBUN HERNANDEZ, y aclare en que calidad se encuentra afiliado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tenga como fundamento de derecho el Art 130 del código de infancia y adolescencia, y demás normas concordantes en la materia.

NOTIFICACIONES

El suscrito	MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ en la secretaría de su despacho, o en.
Direccion	Cra 42F No 90-12 Apto 2B Barranquilla
Telefono	3042018921
Correo	chelobruno02@hotmail.com

Demandada	MARYLUZ HERNANDEZ URUETA
Direccion	Cra 18B No 78C-47 barrio los almendros de soledad.
Teléfono	3175141663
Correo	maryhernandez2477@hotmail.com

Atentamente,

MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ
C.C No 72.001.101
T.P No 157827 C.S.J

Escaneado con CamScanner

10

MESES	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

23662727

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 951127
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA QUINTA	(4) Municipio y Departamento: BARRANQUILLA	(5) Código: 7800

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: ECHEVERRI	(7) Segundo apellido: HERNANDEZ	(8) Nombres: JAVIER FELIPE
SEXO	(9) Masculino [x] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día 27 (11) Mes Noviembre (12) Año 1995	
LUGAR DE NACIMIENTO	(13) País: Colombia	(14) Departamento: Atlantico	(15) Municipio: Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Clinica ISS Bquilla		(17) Hora: 3;15pm
	(18) Documento presentado (Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Certificado medico	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Doctor Torres	(20) No. licencia: 16028
MADRE	(21) Apellidos (de soltera): HERNANDEZ URUETA	(22) Nombres: MARY LUZ	(23) Edad: 18
	(24) Identificación (clase y número): Cedula #32.881.040 Bquilla	(25) Nacionalidad: Colombiana	(26) Profesión u oficio: Hogar
PADRE	(27) Apellidos: ECHEVERRI DIAZ	(28) Nombres: ELIECER HERNANDO	(29) Edad: 20
	(30) Identificación (clase y número): Cedula #72.212.862 Bquilla	(31) Nacionalidad: Colombiano	(32) Profesión u oficio: Obrero

DECLARANTE	(33) Identificación (clase y número): Cedula #72.212.862 Bquilla	(34) Firma (autógrafa): [signature]
	(35) Dirección postal: carrera 18 #28-72 Interior 6 Bquilla	(36) Nombre: ELIECER ECHEVERRI DIAZ
TESTIGO	(37) Identificación (clase y número):	(38) Firma (autógrafa):
	(39) Domicilio (Municipio):	(40) Nombre:
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número):	(42) Firma (autógrafa):
	(43) Domicilio (Municipio):	(44) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (45) 18	(46) Diciembre	(47) 1995

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: ROSALBA RUEDA DE JORDAN

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA QUINTA — ROSALBA RUEDA DE JORDAN — CIRCULO DE BARRANQUILLA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 V/777

53041845

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

27190532

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

1) Parte básica	2) Parte compl.
98.01.30	

Oficina (Notaría, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.)	Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA QUINTA	BARRANQUILLA ATLANTICO	7800

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
ECHEVERRI	HERNANDEZ	PAULA ANDREA

ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO: Día	Mes	12) Año
Femenino	30	Enero	1998

País	14) Departamento	Municipio
Colombia	Atlantico	Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento	17) Hora
Clinica La Merced Bquilla	03:10

Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Nº licencia

21) Apellidos (de soltera)	22) Nombres	23) Edad al momento del parto
HERNANDEZ URUETA	MARYLUZ	21

Identificación (clase y número)	Nacionalidad	26) Profesión u oficio
Cedula #32.881.040	colombiana	Digitadora

Apellidos	Nombres	29) Edad al momento del nacimiento
ECHEVERRI DIAZ	ELIECER HERNANDO	22

Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
cedula #72.212.862	colombiana	Ayudante despacho

Identificación (clase y número): Cedula #72.212.862
Firma (autógrafa): [firma]
carrera 18 #28-20 Bquilla
Nombre: ELIECER HERNANDO ECHEVERRI DIAZ

Identificación (clase y número): HERNANDEZ BOLAÑO LEOPOLDO JOSE
Firma (autógrafa): [firma]
Domicilio (Municipio): carrera 18 #28-20 Bquilla
Nombre: LEOPOLDO HERNANDEZ BOLAÑO

Identificación (clase y número): Cedula #7.472.112
Firma (autógrafa): [firma]
Domicilio (Municipio): carrera 18 #28-72 Barranquilla
44) Nombre: RAMIRO ECHEVERRI CONTRERAS

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

Día	46) Mes	47) Año
24	Marzo	1999

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
RUEDA DE JORDAN ROSALBA
48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA — ROSALBA RUEDA DE JORDAN — NOTARIA — CIRCULO DE BARRANQUILLA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 VI-77

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 1º.D. 278/72
CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaria, al folio 27190532 para acreditar parentesco
Esto Registro no tiene fecha de vencimiento, D 2189-83, excepto para Matrimonio.
Barranquilla 27 MAYO 2004

ROSALBA RUEDA DE JORDAN
Notaria Quinta

Escaneado con CamScanner

CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN BOSCO
EE. CULTURA - DISCIPLINA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEGÚN
RESOLUCION 1870 DE OCTUBRE 9/2008
NIT: 900 056241-4
DANE: 308758001440
NUCLEO EDUCATIVO No. 32
CALLE 20 No. 24ª – 16 TEL 3748804
SOLEDAD - ATLANTICO

NOMBRE: JAVIER ECHEVERRY
EDAD: 17 años
FECHA DE EVALUACIÓN: 25 de Julio del 2013
MOTIVO DE CONSULTA: Paciente que se evalúa por presentar dificultades a nivel académico. **ASISTE A LA EVALUACIÓN Y SE ANALIZA:**

- Poca fluidez verbal. Puede estar relacionado con timidez
- Pocas demostraciones de afecto
- Bajo rendimiento académico
- Desanimo al estudiar
- Atención dispersa
- Adopción de gestos y comportamientos de un niño de menor edad

SE OBSERVA:

Evidencia en el aula de clases que el joven se distrae con mucha facilidad, no copia todas las lecciones dadas en el aula. En las evaluaciones escritas y orales su desempeño es bajo y se encuentra reprobando varias materias. Tanto en el primer periodo, como en el segundo.

No se relaciona con sus compañeros de clases, su comportamiento es muy pasivo.

Se realiza remisión a Neuropediatría y terapia ocupacional.

Hacer llegar a la institución las recomendaciones a seguir, en pro del mejoramiento de la situación del niño.

Carolina Guerrero R.
CAROLINA GUERRERO RUIZ
PSICOLOGA
T.P: 111297

Escaneado con CamScanner

13

JLT TRANSPORTES LTDA

NIT. 830.506.116-1

CERTIFICA

Que la señora HERNANDEZ URUETA MARY LUZ identificado con cedula de ciudadania No 32.881.040 expedida en Barranquilla, labora en nuestra empresa desde 22 de febrero de 2019 con un contrato a término INDEFINIDO, desempeñando el cargo de GESTOR COMERCIAL Y OPERATIVO con una asignación salarial mensual de (UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/C), $ 1.696.000.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) dias del mes de enero del 2020.

Atentamente

JLT TRANSPORTES LTDA
NIT 830.506.116-1

NUBIA LILIAM PERILLA NAVA
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO
JLT TRANSPORTES LTDA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

W- 08692637

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Soledad, 22 de Febrero de 2020.
ARRENDADOR (ES): Jhon Jairo Daza
Nombre e identificación: 13872554
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Maryuz Hernandez Urueta. cc 32'881.040.
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: Cra 18 B # 78c-47.
Precio o canon: ($ 800.000.)
Avalúo Catastral: ($)
Término de duración del contrato: (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día (22), Mes
Año 2020 (2020).
El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz y gas
Cuyo pago corresponde a: al Arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en ochocientos mil Pesos., la suma de ($ 800.000.) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncian expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): **1.** El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Veintidos (22), del mes de Febrero del año dos mil Veinte (2020) , en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s): 1.** Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. **7.** El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I. Por parte de el (los) arrendador (es): 1.** La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. **2.** La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). **3.** El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

7 702124 012978 >
legis
Todos los derechos Reservados
© Legis. Prohibida reproducción total o parcial, sin la debida autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, así pregone de las sanciones civiles y penales a que

Escaneado con CamScanner

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1 5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art 6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a Jose de Jesus Gorain mayor y vecino de Barranquilla, identificado (a) con 72. 334. 541. , mayor y vecino de , identificado (a) con , y quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Veintidos (22), del mes de Febrero del año 2020.

ARRENDADOR

Jhon Daza R.

C.C o NIT. No 13872554

ARRENDATARIO (X) COARRENDATARIO ( )

C.C o NIT. No

ARRENDATARIO

Payen Pineda.

C.C o NIT. No 32'881. 040 B/q.

COARRENDATARIO

C.C o NIT. No

Marque con una equis (X)

Escaneado con CamScanner

16

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	05/SEP/2018
Hora:	02:28:00
Departamento:	ATLÁNTICO
Municipio:	BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	080016001067201805421
Departamento:	08 - ATLÁNTICO
Municipio:	001 - BARRANQUILLA
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	01067 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA ATLANTICO
Año:	2018
Consecutivo:	05421

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	QUERELLA
Delito Referente:	815 - LESIONES PERSONALES SIN SECUELAS
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	MARY
Segundo Nombre:	LUZ
Primer Apellido:	HERNADEZ
Segundo Apellido:	URUETA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	32881040
Edad:	41
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	24/JUN/1977
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	08001 CARRERA 18 28 20, URBANIZACIÓN LOS TRUPILLOS, SUR ORIENTE, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
País:	COLOMBIA
Departamento:	ATLÁNTICO
Municipio:	BARRANQUILLA
Teléfono Móvil:	3012111878
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	PAULA
Segundo Nombre:	ANDREA
Primer Apellido:	ECHEVERRI
Segundo Apellido:	HERNANDEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	1140896431
Género:	MUJER

Escaneado con CamScanner

...cimiento:	31/ENE/1998
...Nacimiento País:	COLOMBIA
...o residencia:	3057480
...so:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	MARY
Segundo Nombre:	LUZ
Primer Apellido:	HERNADEZ
Segundo Apellido:	URUETA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	32881040
Edad:	41
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	24/JUN/1977
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	08001 CARRERA 18 28 20, URBANIZACIÓN LOS TRUPILLOS, SUR ORIENTE, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
País:	COLOMBIA
Departamento:	ATLÁNTICO
Municipio:	BARRANQUILLA
Teléfono Móvil:	3012111878
Occiso:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	EDWIN
Primer Apellido:	HAZBUN
Segundo Apellido:	CASTRO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	8772536
Edad:	47
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	31/JUL/1971
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Teléfono Móvil:	3005577089
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 438 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	02/SEP/2018
Hora:	08:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	02/SEP/2018
Hora:	08:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	758 - SOLEDAD
Departamento:	8 - ATLÁNTICO
Dirección:	08758 CALLE 41, LAS NUBES, SOLEDAD, ATLÁNTICO
Latitud:	10.910332
Longitud:	-74.779374

Escaneado con CamScanner

18

...s ? NO
...stancias tóxicas: NO

...elato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):

1. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LA 8:00 A-M. EL SEÑOR EDWIN HAZBUN CASTRO, ENTRO POR LA VENTANA AL INTERIOR DE MI VIVIENDA, YO NO ME ENCONTRABA EN ESOS MOMENTOS EN MI CASA. CUANDO ABRO LA PUERTA ME LLEVO LA SORPRESA QUE EL ESTABA DENTRO DE MI CASA, CUANDO ME VIO SIN MEDIR PALABRAS ME PEGÓ EN EL ROSTRO OCASIONÁNDOME HEMATOMA EN LA PARTE FRONTAL DE MI CARA, Y MUCHOS GOLPES EN LA CABEZA, UNA PATADA EN EL PECHO, MANIFESTABA IMPROPERIOS CONTRA MÍ Y AMENAZAS. MI HIJA INTERVINO PARA QUE NO SIGUIERA GOLPEÁNDOME Y TAMBIÉN LE PEGÓ A MI HIJA, ME DIJO QUE ME IBA A SACAR LAS TRIPAS Y ME IBA A METER DOS TIROS Y LUEGO SE MATABA, MI HIJA LLAMÓ A LA POLICÍA LOS AGENTES LLEGARON ATENDER EL CASO Y FUE CONDUCIDO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SOLEDAD DOS MIL.
2. .P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES, VESTUARIO) R/ TEZ MORENA , CONTEXTURA MEDIANA , ESTATURA 1,75 CM, CALVO, OJOS OSCURO PEQUEÑOS , NARIZ AGUILEÑA
3. P/ ¿DÓNDE SE UBICA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS). R/ CARRERA 18

4. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO(S)? R/ COORDINADOR DE UNA EMPRESA DE ENVÍOS
5. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ NO
6. P/ ¿EL DENUNCIADO PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O GRUPO AL MARGEN DE LA LEY? ¿A CUÁL? R/ NO SE
7. P/ ¿EL DENUNCIADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE MOVILIZABA EN ALGÚN MEDIO DE TRANSPORTE? (CLASE DE VEHÍCULO COLOR, PLACAS, MODELO, MARCA, ANTES Y DESPUÉS). R/ SI, EN UNA MOTOCICLETA PLACA OYD 05B COLOR NEGRA
8. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGÚN VÍNCULO CON EL DENUNCIADO? (CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES, VINCULO LEGAL, UNIDAD DOMÉSTICA -VIVAN BAJO EL MISMO TECHO-, AMIGOS, COMPAÑEROS). R/ EX PAREJA
9. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRES Y APELLIDOS, IDENTIFICACIÓN, GÉNERO, EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ETNIA, ESTADO CIVIL). R/ MARY LUZ HERNANDEZ URUETA , CC: 32881040, MUJER 41 AÑOS, 24 DE JUNIO DE 1977, SOLTERA
10. P/ ¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES: LGBTI, SINDICALISTA, FUNCIONARIO PÚBLICO, PERIODISTA, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS -LÍDER SOCIAL, COMUNAL, POLÍTICO, RELIGIOSO O DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROM, RAIZALES, DESPLAZADO, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿A CUÁL O CUÁLES? R/ NO
11. P/ ¿A QUÉ SE DEDICA LA VÍCTIMA? R/ COORDINADOR DE AGENCIA DE LA EMPRESA BERLINAS
12. P/ ¿QUÉ MEDIO UTILIZÓ EL DENUNCIADO PARA EL ATAQUE? (ARMAS, OBJETOS, GOLPES, ETC.) R/ MANOS Y UN CASCO
13. P/ ¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA AGRESIÓN DEL DENUNCIADO? R/ PROTEGERME
14. P/ ¿EXISTIERON MANIFESTACIONES O AGRESIONES PREVIAS O POSTERIORES A LOS HECHOS QUE USTED ESTÁ DENUNCIANDO? R/ NO
15. P/ ¿DESCRIBA LAS LESIONES QUE LE FUERON OCASIONADAS? (CLASES DE LESIONES, UBICACIÓN DE LAS LESIONES, CANTIDAD DE LESIONES, GRAVEDAD DE LAS HERIDAS, SECUELAS, TIEMPOS DE INCAPACIDAD. R/ HEMATOMA EN LA PARTE FRONTAL DE MI CARA, Y MUCHOS GOLPES EN LA CABEZA, UNA PATADA EN EL PECHO
16. P/ ¿RECIBIÓ LA VÍCTIMA ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA? R/ NO
17. P/ ¿LA VÍCTIMA FUE AUXILIADA? EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUIÉN Y CÓMO? R/ SI , POR EL NOVIO DE MI HIJA
18. P/ ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL HECHO? R/ FUE CONDUCIDO HASTA A LA INSPECCIÓN DE SOLEDAD DOS MIL
19. P/ ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO? EN CASO AFIRMATIVO ¿EN CUÁNTO LO AVALÚA? R/ SI, ME PARTIÓ

Escaneado con CamScanner

19

...Ó DE UNA PATADA
...EN EL LUGAR O EN SUS ALREDEDORES, EXISTEN CÁMARAS DONDE PUDIERON HABER ...ADO REGISTRADOS LOS HECHOS? R/ NO
...P/ EXISTEN TESTIGOS Y DÓNDE SE UBICAN (DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS).
R/ SI, MI YERNO ALDAIR DONADO TEL. 3022264554
22. P/ ¿TIENE ALGUNA EVIDENCIA O ELEMENTO SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDA APORTAR? R/ NO
23. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

GISELA MAREDY HAMBURGER MARUN
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: GHAMBURGER - fecha impresión: 05/sep/2018 15:03:44

guardar cancelar

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN. SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Código: FGN-20-F-28 Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	B/QUILLA	Fecha	03	09	2018	Hora:	14:45	P.M

08	001	600	1067	2018	05421
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito		Artículo
LESIONES PERSONALES		111 C.P
3.		

014003

POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
FECHA: 05 SET. 2018
RADICACIÓN
HORA:
RECIBIO:

Señores
COMANDANTE POLICIA NACIONAL
COMANDO CENTRAL DE POLICIA ATLÁNTICO
BARRANQUILLA
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	MARY LUZ HERNANDEZ URURTA		
Documento de Identidad	CC: 32881040	Edad:	41 AÑOS DE EDAD
Dirección:	CALLE 41 N° 17C 185 TORRE 15 APTO 201	Teléfono:	3012111878
Barrio:	PUERTO GAITA	Localidad:	SOLEDAD

Estado Civil									
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado	X	Desempleado		Hogar		Independiente			

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN 20 F 28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01
		Página 3 de 3

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género											
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual			

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas					
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender					
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel					
Otra (Cual)									

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO	Despacho	FISCALIA 20 LOCAL
Dirección:	CALLE 41 CON CARRERA 41	Teléfono	3702280
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	BAQUILLA
Nombre:	GISELLA HAMBURGER MARUN	Cargo:	TECNICO II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

Escaneado con CamScanner

22

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES CLÍNICO FORENSES, VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS [illegible]

I. INFORMACIÓN DEL CASO - AUTORIDAD SOLICITANTE

1. NÚMERO DE RADICACIÓN (NUNC - CUS): UBBAQ-DSATL-12765-C-2018

2. CIUDAD: UBBAQ-DSATL-12765-C-2018   3. FECHA: [illegible]

4. DATOS DE LA AUTORIDAD SOLICITANTE:
INSTITUCIÓN: FISCALIA [illegible] - BARRANQUILLA, ATLANTICO   OFICIO No: [illegible]

NOMBRE: CARGO O CALIDAD:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

5. RADICACIÓN INTERNA: UBBAQ-DSATL-12765-C-2018

6. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZA EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) FORENSE(S):

MARY LUZ	HERNANDEZ	URUETA
Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido

Nombre Identitario (Si aplica)   Requiere intérprete: ☐

7. SEXO: F   8. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC [illegible]

9. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O EN PERSONAS DECLARADAS EN INTERDICCIÓN JUDICIAL Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (Aplica a toma de muestras para análisis de Genética)

Nombres y apellidos del representante legal   Calidad en la que actúa

III. INFORMACIÓN DE QUIEN RECOLECTA LA(S) MUESTRA(S)

Nombres de quien realizó el procedimiento   Documento de identificación   Firma de quien realiza el procedimiento

Cargo   Entidad a la que pertenece

Nombre de quien actúa como testigo del procedimiento   Documento de identificación   Firma del testigo del procedimiento

IV. AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS Y OTROS

Autorizo la toma de muestras y otros procedimientos:

a. La toma de muestra de sangre de referencia y/o frotis de mucosa oral de referencia — Sí ☐ No ☑
b. La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales (indique cuáles) — Sí ☐ No ☐
c. La toma de radiografías — Sí ☐ No ☐
d. La toma de impresiones dentales — Sí ☐ No ☐
e. La toma de registros de mordedura — Sí ☐ No ☐
f. Registro fotográfico de la persona y/o de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen — Sí ☐ No ☐
g. Registro en video — Sí ☐ No ☐
h. Otros. Especifique: — Sí ☐ No ☑

V. AUTORIZACIÓN DE PRESENCIA DE PERSONAS EN ENTRENAMIENTO FORENSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO (Si aplica)

Autorizo la presencia de las siguientes personas en entrenamiento forense durante la realización del (los) procedimientos forenses: — Sí ☐ No ☑

VI. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL E INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS

Autorizo el uso de material obtenido y de la información derivada, con fines académicos, en el marco del respeto de la dignidad humana y garantizando mi anonimato. — Sí ☐ No ☑

VII. AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL EN ESTUDIOS GENÉTICOS POBLACIONALES (Si aplica)

Autorizo la utilización de mi perfil genético, desligado de mis datos personales (nombres y otros datos individualizantes), como información anónima en estudios genéticos poblacionales. — Sí ☐ No ☑

Escaneado con CamScanner

VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES Y OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS VIII

VIII. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Marquez Hernandez Ortiz, una vez informada sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo y las consecuencias posibles que se derivarían de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento. Si [X] No [ ]

Para la realización de los procedimientos forenses de Violencia de pareja al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que se compromete a mantener la confidencialidad de la información obtenida de acuerdo a lo establecido en la Ley.

FIRMA: [signature] Documento de Identificación: X 32 881 040

Firma del Representante Legal: TP:

Documento de Identificación: null

OBSERVACIONES:

Huella del índice derecho

USUARIO | REPRESENTANTE LEGAL

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (Aplica para toma de muestras de ADN)

El muestradante manifiesta no haber recibido transfusiones de sangre en los últimos 3 meses ni transplantes de médula ósea. Si [ ] No [X]

X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Autorizo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a usar mis datos personales en el marco de la política de privacidad y protección de datos de la entidad y según la normatividad vigente. Si [X] No [ ]

POSIBLES RIESGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Toma de sangre venosa:

La punción digital con lanceta genera un dolor momentaneo y tolerable, produce un sangrado leve pero suficiente para colectar la muestra, si usted no tiene problemas con la coagulación de su sangre, el sangrado se detiene en pocos minutos si se mantiene la presión sobre el sitio de punción. Finalmente, el uso de antisépticos previo a la punción, disminuye al máximo el riesgo de infección.

La punción venosa es la introducción de una aguja en la vena para la extracción de sangre es necesaria para diversos procesos Forenses. El procedimiento puede producir un poco de dolor de la vena, y quedar un pequeño morado que se resolverá sin tratamiento en las próximas dos semanas. También puede presentar picazón similar a la de picaduras de mosquitos. Estos síntomas no demoran más de tres días. En ocasiones será necesario reintentar punciones más de una vez debido a la dificultad para ubicar la vena. La cantidad total de sangre necesitada dependerá del número de exámenes que requiera, esta no excede los 15 ml y no representa riesgo para la salud.

Toma de Radiografías en Odontología: Riesgos inherentes a la toma de rayos X

Durante las entrevistas se pueden experimentar cambios emocionales transitorios

Durante el examen sexológico se puede experimentar dolor momentáneo y tolerable

DEFINICIONES

Nombre identitario: Nombre por el cual el usuario de los servicios se identifica, corresponde al proceso de construcción de la identidad del sujeto. Sentencias T-363 de 2010, T-977 de 2012 y T 063 de 2015.

Resolución 000242 de mayo 22 de 2018. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

INFORME MIGRA DIRECTO A FISCALÍA

Escaneado con CamScanner